

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-007338
Fecha de Radicado	22 de marzo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0381
Tema	Inhabilidad revisor fiscal - accionista

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Puede un revisor fiscal ejercer sus actividades de forma simultánea en dos empresas públicas, en la cual una de ellas es accionista mayoritario de la otra?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Objetivo de la revisoría fiscal	Contribuir a una gestión financiera más transparente (numeral 19 Sentencia de la Corte Constitucional C-738 de 2002). <i>“Al ejercer la revisoría fiscal los revisores suscriben los estados financieros de las personas jurídicas sobre las que recae su labor y con esta suscripción los certifican. Y que esta certificación da fe pública, en los términos del artículo 1 de la Ley 43 de 1990, de que tales estados financieros son reflejo fiel de la contabilidad y de que ésta es llevada a cabo de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas. El interés público, no sólo de los copropietarios sino de terceros interesados en la veracidad de esta certificación, justifican estas inhabilidades que garantizan la transparencia de la labor adelantada por el revisor”</i>
---------------------------------	---

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Inhabilidad	Incompatibilidad
<i>“Una inhabilidad no es otra cosa que el impedimento para acceder o ejercer determinada profesión, empleo u oficio, debido a condiciones fácticas o jurídicas que acompañan a una persona. La Corte las ha considerado “hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado”¹. También se ha referido a ellas como “la falta de aptitud o la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual”² (Sentencia 788 de 2009 Corte Constitucional MP Jorge Iván Palacio Palacio).”</i>	<i>“La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las inhabilidades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo”³</i>

Con respecto a la naturaleza jurídica del contador público y las incompatibilidades en el ejercicio de la profesión, la Ley 43 de 1990, por la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público y se dictan otras disposiciones, señala en sus artículos 50 y 51:

“Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.” Negrita fuera de texto.

Adicionalmente es importante mencionar que el artículo del Código de Comercio, establece:

“Art. 205. Inhabilidades del Revisor Fiscal. No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y
3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

¹ Corte Constitucional, Sentencias C-483 de 1998 y C-1212 de 2001.

² Corte Constitucional, Sentencia C-489 de 1996

³ Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo. *Negrita y subrayado fuera del texto.*

En consecuencia, el contador público debe considerar las normas éticas descritas en la Ley 43 de 1990 y en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, antes de aceptar un encargo tiene la obligación de establecer si existen inhabilidades para su aceptación. Así pues, la aceptación por parte del contador público que ejerce como revisor fiscal de forma simultánea en dos empresas públicas, en la cual una de ellas es accionista mayoritario de la otra, constituye una inhabilidad como lo señala la Ley, esto es en razón de ser asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas.

Así mismo, dentro de las consultas emitidas por parte del CTCP respecto del tema relacionado con inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo de revisor fiscal, encontramos entre otros, los siguientes conceptos: 2022-0088, 2021-0670, 2021-0612, 2021-0375, 2021-0213, 2021-0129, 2020-0965, 2020-0775, 2019-1172, 2019-0722 que podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Jay Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20